

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0186**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 22 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 317

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ENRIQUE QUINTERO CÁRDENAS** en contra de LA AGROPECUARIA LA PRADERA, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1. Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2.- Deberá dirigir la demanda en contra del propietario del establecimiento de comercio. En ese sentido deberá adecuar los hechos de la demanda y las pretensiones.
- 3.- El hecho 10° contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.
- 4.- En el hecho 12° deberá indicar qué créditos laborales se le adeudan.
- 5.- La pretensión primera respecto de los intereses moratorios es incompatible con las pretensiones cuarta y quinta, por lo que deberá corregirla.
- 6.- La pretensión tercera hace relación a otra persona, por lo que deberá eliminarla.
- 7.- Deberá allegar las direcciones físicas y los correos electrónicos de los testigos.
- 8.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de la parte demandante, la que no puede ser igual a la de su apoderado.
- 9.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 10.- El escrito de demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 de mayo 20 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**